

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de septiembre de 2018.

No. 77

Folleto Anexo

ACUERDO N° 104/2018

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 16, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

C O N S I D E R A N D O

Mediante el Acuerdo No. 049 del C. Gobernador Constitucional del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 64, el 11 de agosto de 2012, se crearon los Centros de Justicia para las Mujeres a fin de garantizar a las mujeres y a sus hijas e hijos en situación de violencia, el acceso a la justicia a través del fortalecimiento a los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, con la participación de diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

El acceso a una vida libre de violencia involucra derechos humanos fundamentalmente ligados a la vida, la dignidad e integridad, y por lo tanto, al pleno desarrollo de las mujeres, adolescentes y niñas, ameritando con ello la implementación de acciones gubernamentales integrales e interinstitucionales, en conjunto con la sociedad civil organizada que trabaja en el rubro.

En congruencia, los Centros de Justicia para las Mujeres, representan un modelo de atención interdisciplinario y secuencial para las mujeres víctimas del delito por razones de género, proporcionándoles atención integral y especializada, en un único espacio, confiable y seguro.

Antes de la apertura de los Centros de Justicia para las Mujeres, no era posible que una mujer víctima del delito por razones de género, pudiera presentar su denuncia o bien recibir ayuda especializada acorde a sus necesidades, accediendo a todos los servicios que el Estado puede ofrecer para ella y sus hijas e hijos. En la ciudad de Chihuahua, la apertura del Centro fue una realidad desde el año 2011 y en Ciudad Juárez a partir de 2012.

Paradójicamente, aun cuando el Centro de Justicia de la ciudad de Chihuahua fue el primero en su tipo a nivel nacional y el de Ciudad Juárez le siguió de cerca, no contaron con lineamientos estructurales internos, programáticos y normativos que facilitaran de mejor manera su operación.

Para su funcionamiento, se estableció que la Secretaría General de Gobierno se encargara de la acción coordinada de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tales como la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, Educación y Deporte; así como el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

De igual forma, se ha contado con la presencia constante en espacios en los Centros de Justicia para las Mujeres y la colaboración e interlocución directa con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con y a favor de las mujeres, en un marco de apoyo y coadyuvancia constructiva.

En el contexto internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "CEDAW", por sus siglas en inglés, ha referido que los Estados Partes tomarán en todos los ámbitos, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ha reflexionado sobre la manera de operación de las instituciones de justicia, señalando que al Comité le preocupan los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero.

Por lo tanto, se ha recomendado al Estado Mexicano el garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas, mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos Centros al alcance de las mujeres que son víctimas de la violencia.

El 7 de agosto de 2012, el Comité extendió recomendaciones al séptimo y octavo informe que el Estado Mexicano aportó en 2010, con el objetivo de cumplimentar lo previsto en el Artículo 18 de la Convención, respecto a fomentar la denuncia de

los casos de la violencia contra las mujeres y a garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para la conducción de las investigaciones, acercando a mujeres y niñas los servicios integrales de los Centros de Justicia para las Mujeres.

De tal manera, dicho Comité emitió la “Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia” el 03 de agosto de 2015, en la que analiza los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el ejercicio de su derecho a la justicia.

En ese instrumento, el Comité mencionó haber documentado muchos ejemplos de los efectos negativos de las formas de discriminación sobre el acceso a la justicia. Señaló que las mujeres deciden no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. El Comité llegó a observar también que, cuando las mujeres plantean reclamaciones, las autoridades con frecuencia no llegaron a actuar con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y aplicar medidas correctivas.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, que entre otros establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló la necesidad de contar con Centros que integren servicios para la atención integral a mujeres en situación de violencia.

En ese tenor, adicionalmente a través de la sentencia del Caso González y Otras Vs. Estado Mexicano o Campo Algodonero, se establecieron mecanismos de atención integral que las autoridades federales y locales deberían impulsar e implementar en la materia.

En ese marco, el Estado Mexicano y específicamente algunos Gobiernos Estatales, como respuesta a las necesidades de atención a las mujeres y considerando las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, comenzaron a impulsar los Centros de Justicia para las Mujeres en ciudades clave, entre ellas Chihuahua y Ciudad Juárez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, contiene el reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los tratados internacionales, además este ordenamiento constitucional obliga al Estado a proteger y garantizar los derechos humanos, y en consecuencia a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos. Este mismo artículo constitucional señala la obligación de combatir todas las formas de discriminación, entre éstas, motivadas por el género.

Por otro lado, existe un cuerpo legislativo que establece políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, y orienta las acciones afirmativas y políticas para lograr la igualdad sustantiva y no discriminación, entre las cuales se puede mencionar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en su artículo segundo la obligación de expedir normas y medidas presupuestarias y administrativas al respecto.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es otra de las normas jurídicas que coadyuvan a la implementación de políticas nacionales, estatales y municipales, a fin de alcanzar y consolidar la igualdad sustantiva y no discriminación, mediante la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

A fin de velar por la observancia y protección de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos y del delito, y especificar las actuaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prestar ayuda, asistencia o reparación integral, en 2013 se publicó la Ley General de Víctimas y en el ámbito local, se emitió la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua en el año 2016. Posteriormente, fue instaurada la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas durante la presente Administración Estatal 2016-2021.

De igual forma, el artículo segundo de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua, establece las acciones a seguir por parte de las autoridades estatales y municipales, entre otras, expedir las normas legales y medidas presupuestarias y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres chihuahuenses a una vida libre de violencia.

Dicha disposición exhibe la relevancia de orientar acciones afirmativas a fin de fortalecer el trabajo institucional de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chihuahua.

El Gobierno del Estado, comprometido en salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, desde el inicio de esta gestión gubernamental, plasmó en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, una serie de acciones, entre las que destacan la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer por razón de género en todas sus modalidades, la incorporación de la perspectiva de género y el principio de igualdad en toda actividad, así como la creación de políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, señalando que se debe fortalecer a los Centros de Justicia para las Mujeres, para ofrecer una atención integral, de calidad, secuencial e interdisciplinaria.

Con base en todo lo antes expuesto, se advierte la necesidad de contar con instrumentos jurídicos internos que articulen la operación y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, mismos que también permitirán cumplimentar lo previsto en el Sistema de Integridad Institucional para los Centros, a fin de avanzar a una mayor eficiencia funcional en los procesos y servicios.

En los Centros de Justicia para las Mujeres convergen de manera indisoluble, aspectos fundamentales vinculados al desarrollo humano y calidad de vida de las personas, a través del apoyo integral que evita que una víctima derive en situaciones de mayor riesgo y desamparo, impulsando su progreso social, laboral y personal, simultáneo a la conducción de las investigaciones correspondientes y la persecución de los delitos de género, con el objeto de que el órgano judicial los sancione.

El propósito fundamental de los Centros de Justicia, consiste en que con el equipo de personal capacitado en perspectiva de género, profesionales especializados en psicología, trabajo social, asesoría legal y litigio estratégico con perspectiva de género, medicina, servicios periciales y ministerios públicos, sea posible para las mujeres interrumpir el ciclo de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica que hayan atravesado, impulsando su incorporación a la vida productiva en la entidad y evitando con ello que los casos deriven en situaciones de difícil o imposible reparación.

Es por ello que, a fin de cumplir con las recomendaciones y objetivos antes descritos, resulta conducente la expedición del presente Reglamento Interior, para lograr el fortalecimiento a la estructura operativa así como una mejor articulación interinstitucional de los Centros de Justicia para las Mujeres, contando con una mayor integración, alineación y definición en las aportaciones y funciones.

Pero sobre todo, para continuar avanzando juntas y juntos en el camino hacia el acceso a la justicia, al reconocimiento y protección integral de los derechos de las mujeres y niñas, como un egregio peldaño para el desarrollo de nuestra sociedad chihuahuense.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 104/2018

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, funciones y mecanismos que rigen la organización, control, supervisión y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua, instituidos con la participación de diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, al mencionarse en lo sucesivo, se entiende por:

- I. Acuerdo de Creación: Acuerdo número 049 del Gobernador del Estado por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres, publicado el 11 de agosto de 2012 en el Periódico del Estado;
- II. Centros: Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua;
- III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de los Centros;

- IV. Coordinación o Coordinación de los Centros: La persona que ocupe la Coordinación de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- V. Coordinadora o Coordinadora del Centro: Las Coordinadoras de cada Centro de Justicia para las Mujeres;
- VI. Dependencias y Entidades: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que conforman los Centros;
- VII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;
- VIII. Instituto: El Instituto Chihuahuense de las Mujeres;
- IX. Persona Titular de la Secretaría: El Secretario o Secretaria General de Gobierno;
- X. Personal: Las personas al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, que laboran en los Centros;
- XI. Reglamento: El presente Reglamento Interior de los Centros;
- XII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno;
- XIII. SIRAM: El Sistema Informático de Registro de Atención a Mujeres, y
- XIV. Usuarías: Toda mujer, niña o adolescente, que acude al servicio de los Centros, para acceder a sus derechos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, los Centros de Justicia se conducirán de acuerdo al Código de Ética y de Conducta de las personas al servicio del Gobierno del Estado, al Código de Conducta y Lineamientos que aseguran la Integridad y el Comportamiento Ético de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como al Código de Conducta Aplicable al Desempeño de las Coordinaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 4.- Los Centros deberán conducirse en concordancia con los siguientes derechos, premisas y principios rectores:

- I. Respeto a los derechos humanos, debida diligencia, debido proceso; *pro persona*; derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;
- II. Rapidez;
- III. Sensibilidad;
- IV. Apego a derecho;
- V. Confidencialidad;

- VI. Efectividad;
- VII. Eficiencia;
- VIII. Igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- IX. Gratuidad;
- X. Transparencia;
- XI. Integración de las mujeres a la vida productiva del Estado;
- XII. Individualización del caso;
- XIII. Calidez;
- XIV. Empatía;
- XV. Calidad en los servicios;
- XVI. Perspectiva de género;
- XVII. Multiculturalidad;
- XVIII. Espíritu de servicio;
- XIX. No revictimización;
- XX. Liderazgo;
- XXI. Integridad;
- XXII. Profesionalismo;
- XXIII. Inclusión;
- XXIV. Tolerancia;
- XXV. Honestidad;
- XXVI. Empoderamiento, y
- XXVII. Respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 5.- Las Dependencias y Entidades deberán evitar con especial atención y en la mayor medida, la rotación del personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos designado o comisionado a los mismos.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias y Entidades deberán asegurar la sostenibilidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y colaborar, de conformidad con el ámbito de su competencia, en el trabajo conjunto para contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Acuerdo de Creación, alineándose a las políticas institucionales de la Coordinación de los Centros.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN ÚNICA DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Centros de Justicia para las Mujeres contarán con un Consejo Consultivo, integrado de conformidad con el Acuerdo de Creación; una Coordinación de los Centros y Coordinadoras del Centro de que se trate, éstas dependientes de la Coordinación de los Centros, y designadas por la persona Titular de la Secretaría.

Las Coordinadoras se auxiliarán con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, comisionado por las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 8.- Las Coordinadoras serán nombradas por la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo, ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones del Acuerdo de Creación, y de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- Para ser Coordinadora u ocupar la Coordinación de los Centros, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. Contar como mínimo con el grado de licenciatura en derecho, psicología o bien en carreras relativas a humanidades o ciencias sociales, así como título y cédula profesional;
- III. Tener conocimientos, sensibilización y experiencia debidamente acreditados en derechos humanos, perspectiva de género o procuración de justicia y temáticas afines al rubro;
- IV. No contar con ningún tipo de antecedentes penales ni policíacos;
- V. No ser ministra de ningún culto religioso, y
- VI. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia.

ARTÍCULO 10.- La persona a cargo de la Coordinación de los Centros, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Retransmitir y ejecutar las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, como vínculo con las Coordinadoras de Centro y las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que los integran;
- II. Fungir como instancia de apoyo a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno en asuntos relacionados con los Centros;
- III. Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Organismos Públicos y Privados que integran los Centros;

- IV. Dar seguimiento, canalización y respuesta a la correspondencia oficial dirigida a la Secretaría General de Gobierno en relación con los Centros;
- V. Servir como enlace para interlocución por parte de la Secretaría General de Gobierno con organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres;
- VI. Realizar la integración de expedientes, gestión y trámite de recursos para aprovechamiento de programas de apoyo de la Federación que tengan como propósito la creación de nuevos Centros o el fortalecimiento a la infraestructura de los mismos. Para ello podrá establecer coordinación con las instancias estatales competentes para la ejecución de obras y ministración de recursos;
- VII. Ejecutar la supervisión, control y monitoreo de las actividades y desempeño de las Coordinadoras de cada Centro de Justicia para las Mujeres con el propósito de informarlo a la persona Titular de la Secretaría;
- VIII. Brindar seguimiento en las funciones, atribuciones y requerimientos de las Coordinadoras de Centro;
- IX. Fungir como contacto para consultas diversas y para la formulación de observaciones vinculantes para las Coordinadoras de los Centros;
- X. Comunicar a las Coordinadoras del Centro las autorizaciones de la persona Titular de la Secretaría sobre su asistencia o participación en convocatorias y comisiones oficiales fuera y dentro de territorio estatal;
- XI. Llevar a cabo la redacción y compilación de la información correspondiente a los Centros para brindar toda clase de informes institucionales y otros que se deban remitir ante diversas instancias nacionales e internacionales;
- XII. Organizar, elaborar convocatorias, apoyar en la logística del Consejo Consultivo, elaborar el Acta correspondiente para seguimiento y ejecución de los acuerdos emanados del mismo, en consenso con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres;
- XIII. Gestionar ante las distintas Dependencias y Entidades con presencia en los Centros en relación con los requerimientos materiales y de personal, así como ante la propia Secretaría e instancias no integrantes;
- XIV. Acompañar o representar a la persona Titular de la Secretaría, cuando así lo instruya, en reuniones oficiales de trabajo dentro y fuera de la Ciudad, del Estado o en el extranjero, en aspectos relacionados con los Centros;
- XV. Atender y canalizar al público en general que acude a la Secretaría, a los Centros o a instancias de atención a víctimas cuando así se requiera;

- XVI. Organizar, convocar y apoyar en la logística de eventos oficiales relacionados con los Centros en los que participe la persona Titular de la Secretaría, desempeñando labores en el ámbito de relaciones públicas para los Centros;
- XVII. Integrar, revisar y remitir la información que obre en su poder a la Unidad de Transparencia de la Secretaría en relación con las solicitudes recibidas y canalizadas por ésta;
- XVIII. Instrumentar lo relativo al Sistema de Integridad Institucional que requiera de la intervención de la persona Titular de la Secretaría;
- XIX. Revisar y validar toda aquella información que en materia de comunicación social se refiera sobre los Centros, previo a su difusión;
- XX. Redactar, elaborar, proponer y socializar los contratos y convenios marco y específicos con las autoridades que formen parte de los Centros y con otras instituciones, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres, a ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría;
- XXI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XXII. Las demás que encomiende la persona Titular de la Secretaría, las contenidas en el Acuerdo de Creación así como aquellas que establezca el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Coordinadora del Centro:

- I. Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Organismos Públicos y Privados que integran los Centros de Justicia para las Mujeres, como ente rector planeando, organizando y alineando las funciones y actividades de los mismos para un mayor orden en el funcionamiento;
- II. Establecer horarios y funciones de trabajo de conformidad a las necesidades del Centro de Justicia, con apego a los derechos laborales del personal, en consenso con las instancias que lo comisionan, procurando la funcionalidad y coordinación en los servicios;
- III. Establecer mecanismos de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las funciones y responsabilidades que competen a cada una de las Dependencias y Organismos que los integran;
- IV. Acordar con la Coordinación de los Centros aspectos relativos a sus actividades y desempeño, para conocimiento o dar cumplimiento a las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Instrumentar y dar seguimiento a los aspectos relativos al Sistema de Integridad Institucional;

- VI. Acordar la creación de los Comités derivados del Sistema de Integridad Institucional necesarios para el correcto desarrollo de las funciones del Centro;
- VII. Representar con anuencia de la Coordinación de los Centros, a la persona Titular de la Secretaría en reuniones y convocatorias dentro y fuera del estado así como en el extranjero;
- VIII. Fungir como enlace de la relación que se establezca con las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden la problemática de la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IX. Elaborar y presentar mensualmente un informe, además de los que solicite el Consejo Consultivo, sobre las funciones y resultados de las acciones que realice cada Centro, así como de cada una de las Dependencias y Entidades que los integran;
- X. Realizar análisis de estadística sobre la atención, apoyo y protección prestados a las mujeres víctimas del delito por razones de género y presentarlos al Consejo Consultivo, a efecto de que éste determine la pertinencia de su difusión pública;
- XI. Llevar un registro de los casos que atiendan las Dependencias y Entidades que integran cada Centro de Justicia para las Mujeres;
- XII. Informar al Consejo Consultivo, así como a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades que integran cada Centro de Justicia para las Mujeres, sobre la manera de optimizar la prestación de los servicios de los servidores públicos adscritos a cada Centro, a efecto de que determinen las medidas procedentes;
- XIII. Aplicar las recomendaciones, criterios y lineamientos que emita el Consejo Consultivo;
- XIV. Llevar a cabo, con la periodicidad que el Consejo Consultivo determine, reuniones con los integrantes de cada Centro de Justicia para las Mujeres a fin de establecer criterios y acciones que permitan mejorar los servicios que prestan los mismos;
- XV. Promover y gestionar la capacitación y actualización con perspectiva de género de los integrantes de cada Centro de Justicia para las Mujeres;
- XVI. Impulsar, trazar y llevar a cabo un programa de actividades para la contención emocional, síndrome de desgaste y quemamiento emocional, y de despersonalización para el personal que integra cada Centro de Justicia para las Mujeres;
- XVII. Remitir a la Coordinación de los Centros los datos necesarios para atender las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia de la Secretaría;

- XVIII. Informar al Presidente del Consejo Consultivo sobre los requerimientos presupuestales que requieran cada Centro de Justicia para las Mujeres, correspondientes a gastos que no deban ser erogados por las Dependencias y Entidades que los integran, y
- XIX. Las demás que deba realizar conforme a los objetivos del presente Reglamento, del Acuerdo de Creación y las que le establezca el Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de apoyo y coadyuvancia en las atribuciones de la Coordinación de los Centros y de las Coordinadoras, podrán contar, cuando así lo permita el presupuesto y lo autorice la persona Titular de la Secretaría, con personal de soporte para el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Coordinar y llevar registro de la agenda de la Coordinadora;
- II. Auxiliar en la redacción, respuesta y envío de la correspondencia institucional dirigida a la Coordinadora;
- III. Coadyuvar con la Coordinadora en el verificativo de reuniones para su debido seguimiento;
- IV. Fungir como enlace con las diferentes Dependencias o Entidades, empresas externas proveedoras de servicios diversos así como con la Dirección Administrativa de la Secretaría;
- V. Solicitar y dar seguimiento al abastecimiento periódico de insumos diversos a las diferentes Dependencias y Entidades;
- VI. Representar a la Coordinadora en convocatorias y reuniones de trabajo, debiendo obtener autorización previa para la asistencia y toma de decisiones;
- VII. Integrar y enviar periódicamente a la Secretaría la información correspondiente al Presupuesto Basado en Resultados;
- VIII. Colaborar en los requerimientos y organización de eventos oficiales relacionados con los Centros y en aquellos del Consejo Consultivo, y
- IX. Todas aquellas que le sean directamente encomendadas por la Coordinadora o por la Coordinación de los Centros.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES**

ARTÍCULO 13.- Para la adecuada coordinación y administración de las funciones y actividades del personal comisionado por las diversas Dependencias y Entidades, se contará con las siguientes áreas dependientes:

- I. Coordinación del Área de Atención Integral;
- II. Recepción;
- III. Primera Entrevista;
- IV. Área Lúdica o de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Psicología;
- VI. Asesoría jurídica en materia familiar;
- VII. Área Médica;
- VIII. Empoderamiento Económico y Social;
- IX. Estadística y Soporte al Sistema Informático de Registro de Atención a Mujeres;
- X. Administrativa, y
- XI. Espacio de apoyo de organizaciones civiles que trabajan por los derechos de las mujeres.

Cuando en el presente Reglamento se mencione genéricamente a las Áreas, se entenderán referidas todas las anteriores.

ARTÍCULO 14.- Las personas comisionadas a las áreas dependientes de los Centros tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que encomiende la Coordinadora del Centro y, en su caso, acordar con ésta la resolución de los asuntos derivados de aquéllas;
- II. Desempeñar las comisiones y representaciones que la Coordinación de los Centros o la Coordinadora del Centro requiera, e informar del desarrollo de las mismas;
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones del área a su cargo;
- IV. Definir las directrices para el diseño y la implantación de procedimientos de información y control en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover la eficiencia en la calidad de la prestación de los servicios.
- V. Mantener actualizada la información que le corresponda respecto al Sistema Informático de Registro de Atención a Mujeres;
- VI. Someter a la consideración de la Coordinadora del Centro los estudios, proyectos y programas concernientes a las funciones de su área;

- VII. Establecer la coordinación requerida para el ejercicio de sus funciones, con las demás unidades de los Centros;
- VIII. Determinar el tipo y la periodicidad de los informes que el personal bajo su dirección y coordinación deberán presentar, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinadora del Centro;
- IX. Proporcionar la información y la cooperación que le sean solicitadas por las demás áreas;
- X. Asegurar que el personal de su Área desempeñe eficientemente sus funciones, y
- XI. Las demás que le asigne la Coordinadora de los Centros o la Coordinadora del Centro.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Coordinación del Área de Atención Integral el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar las áreas de atención integral, para la debida operatividad de cada una de ellas;
- II. Interactuar con las organizaciones de la sociedad civil para la revisión de casos específicos que así lo ameriten;
- III. Dar seguimiento y canalización a casos del buzón de recomendaciones;
- IV. Brindar asistencia y representación del Centro en los casos que así sea encomendado;
- V. Planear la impartición de capacitaciones para el personal;
- VI. Proporcionar respuesta de correspondencia oficial ante diversas instancias sobre requerimientos específicos propios de su ámbito de actuación;
- VII. Acompañar legalmente a las usuarias en casos urgentes, y
- VIII. Suplir a la Coordinadora del Centro en sus ausencias, representándola en reuniones o firma de correspondencia, debiendo contar con autorización previa para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16.- El Área de Recepción realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir y hacer sentir bienvenidas a todas las mujeres que acuden al Centro, familiares o personas que le acompañen, generando un espacio de confianza y tranquilidad;
- II. Solicitar el nombre y otros datos personales de las mujeres y, en su caso, de las personas menores de edad que le acompañen, así como iniciar el registro en el SIRAM;
- III. Canalizar al Área de Primera Entrevista a las mujeres para la continuación del proceso de atención. En casos urgentes o de acuerdo a las necesidades de las mujeres, podrán ser canalizadas al área psicológica, médica u otra para su debida atención;

- IV. Canalizar al Área Lúdica en los casos de personas menores de edad que acompañen a las mujeres en situación de violencia;
- V. Explicar el procedimiento al interior del Centro a las mujeres en situación de violencia, en un lenguaje claro y comprensible;
- VI. Apoyar en el acceso al Centro a las personas con alguna discapacidad;
- VII. Identificar si las mujeres necesitan una persona traductora o intérprete y gestionar su participación, y
- VIII. Elaborar y presentar mensualmente un informe de actividades a la Coordinadora del Centro, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 17.- El Área de Primera Entrevista desempeñará las siguientes funciones:

- I. Elaborar los formatos necesarios para otorgar la primera entrevista a las mujeres en situación de violencia;
- II. Realizar la primera entrevista a las mujeres para identificar las necesidades personales y familiares de la usuaria, tratando de orientar, gestionar y referir el tipo de alternativas con las que se cuenta para cubrir las necesidades, brindando una atención con calidad y calidez en el servicio que se ofrece;
- III. Apertura del expediente general de cada caso que se presente, en el cual se incluirán: nombre, domicilio, teléfono, estado civil, características de la violencia padecida, situación psicológica o médica de las mujeres, hijas e hijos, datos de las personas agresoras en casos donde puedan identificarse, redes de apoyo con las que cuenta, datos laborales y de formación profesional;
- IV. Aplicar el cuestionario para detectar el nivel de riesgo de las mujeres, dividido en aspectos de medición de violencia psicológica, económica, sexual y física; con la finalidad de ubicar el riesgo de la usuaria que solicita el servicio;
- V. Canalizar a las usuarias al Área correspondiente para la tramitación de una medida de protección o a los refugios creados para la atención de las mujeres en situación de violencia, con base en los niveles graves y severos de riesgo, bajo ciertos requisitos entre los que se tomará en cuenta las redes de apoyo de la usuaria;
- VI. Canalizar al Área de Empoderamiento Económico y Social a las usuarias que requieran de refugio temporal;
- VII. Dar seguimiento de los casos al interior del Centro;

- VIII. Acudir a visitas domiciliarias en los casos que así se requiera.
- IX. Canalizar a las áreas del Centro de acuerdo a las necesidades de cada caso, y
- X. Elaborar y presentar mensualmente un informe de actividades a la Coordinadora del Centro, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 18.- El Área Lúdica o de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, efectuará las siguientes funciones:

- I. Elaborar un registro de las niñas, niños y adolescentes que acuden al área;
- II. Brindar la atención a las personas menores de edad acompañantes de las mujeres que acuden al Centro;
- III. Explicar a la niña o niño, de acuerdo a su edad y en los casos que sean necesarios, el motivo por el que se encuentra en el Centro;
- IV. Identificar el estado de riesgo de las personas menores de edad;
- V. Remitir, en caso necesario, al área médica o psicológica, o dar vista a representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a las necesidades;
- VI. Establecer una estrategia de atención de las niñas y niños en las cuales se concentre información sobre sus derechos humanos;
- VII. Realizar actividades didácticas, esparcimiento, entretenimiento o integración social de acuerdo a la edad de la persona;
- VIII. Incorporar libros, revistas o cualquier elemento de lectura adecuado.
- IX. Proveer alimentos, de acuerdo a la edad de las niñas, niños y adolescentes, y
- X. Elaborar y presentar mensualmente un informe de actividades a la Coordinadora del Centro, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 19.- El Área de Psicología realizará las siguientes funciones:

- I. Delinear estrategias para la intervención en crisis de las mujeres en situación de violencia;
- II. Efectuar acciones de intervención individual;
- III. Otorgar actividades de intervención grupal, de acuerdo a las necesidades de cada caso;
- IV. Canalizar a otras áreas del Centro de acuerdo a las necesidades de cada caso;
- V. Brindar acompañamiento en la canalización a otras áreas del Centro, en caso necesario;

- VI. Desarrollar e integrar en el expediente el historial de atención psicológica de las mujeres, el seguimiento, la evaluación periódica y final de intervención terapéutica;
- VII. Generar estrategias de intervención terapéutica desde la perspectiva de género, y
- VIII. Elaborar y presentar mensualmente un informe de actividades que incluya un reporte de medidas de atención, a la Coordinadora del Centro, o cuando éste sea solicitado.

ARTÍCULO 20.- El Área de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, realizará las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría jurídica desde la perspectiva de género en materia familiar o en su caso, orientar a la usuaria según el ámbito que se trata;
- II. Incorporar en el expediente el sentido de la asesoría y las acciones realizadas en el acompañamiento;
- III. Informar a las mujeres los derechos que le asisten, de conformidad a los instrumentos internacionales, para lo cual realizará un formato para conjuntar estos derechos y su explicación de forma clara y concreta;
- IV. Solicitar el apoyo del Ministerio Público que trabaja con la carpeta de investigación de la usuaria en común, para una mejor defensa y protección a la usuaria, cuando resulte necesario;
- V. Solicitar las órdenes de protección de emergencia o preventivas, siempre que sean de naturaleza familiar o civil ante los tribunales de la materia;
- VI. Canalizar, en los casos que se requieran, a las instituciones públicas administrativas y judiciales para el seguimiento de cada caso, y
- VII. Elaborar y presentar mensualmente un informe estadístico de actividades a la Coordinadora del Centro, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 21.- El Área Médica realizará las siguientes funciones:

- I. Observar el expediente de caso y de la parte clínica en las cuales se especifiquen las condiciones en las que se presentan las mujeres, la atención brindada, el tratamiento recibido y, en su caso, el tipo de violencia presentado;
- II. Impartir consejería en los servicios médicos, con personal capacitado, que facilite un proceso de comunicación y análisis, así como brindar elementos para que la usuaria tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre las alternativas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

- III. Estabilizar y reparar el daño para evitar las complicaciones a futuro a través de la evaluación de la paciente y el diagnóstico de lesiones físicas leves;
- IV. Brindar tratamiento médico primario, excepto cuando derivado de la valoración y exploración médica resulte un diagnóstico de urgencia médica que conlleve riesgo de la vida y la integridad física de la paciente, caso en que deberá realizar de inmediato la referencia y traslado a otro nivel de atención;
- V. Referir o pedir apoyo obligatoriamente al Área de Psicología en caso de que la paciente está bajo efectos de una crisis;
- VI. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la profilaxis, y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra virus de inmunodeficiencia adquirida y enfermedades de transmisión sexual conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de las mujeres en situación de violencia;
- VII. Brindar el medicamento de la anticoncepción de emergencias, profilaxis para el virus de inmunodeficiencia adquirida y enfermedades de transmisión sexual, así como seguimiento en caso de contar con método de anticoncepción; en el supuesto de otra patología, se referirá a su servicio médico para seguimiento;
- VIII. Proporcionar la atención médica, orientación y consejería a las personas involucradas en situaciones de violencia contra las mujeres;
- IX. Canalizar a otros servicios externos de salud, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, u otras instituciones, cuando sea requerido, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección;
- X. Efectuar la canalización al Módulo de Afiliación a las instituciones de seguridad social disponibles en el Centro, cuando así corresponda, y
- XI. Elaborar y presentar mensualmente un informe de actividades a la Coordinadora del Centro, o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 22.- El Área de Empoderamiento Económico y Social realizará las siguientes funciones:

- I. Conducir las acciones para el resguardo temporal de la usuaria cuando así lo requiera, así como acercar los programas de apoyo comunitario o laborales, de autoempleo, bolsa de trabajo, proyectos productivos y de emprendimiento para contribuir a la independencia económica de las usuarias y su incorporación a la vida productiva;
- II. Fungir como enlace de vinculación con las Dependencias y Entidades que coadyuvan en la materia y las Dependencias Federales, Estatales o Municipales y sus organismos que cuentan con programas en la materia;

- III. Efectuar un dictamen de la situación socioeconómica de la usuaria y conducir los trámites correspondientes para determinar el tipo de apoyo requerido;
- IV. Elaborar la correspondencia oficial y gestiones diversas orientadas a canalizar y brindar el apoyo a la usuaria;
- V. Brindar el acompañamiento y seguimiento necesario a cada caso;
- VI. Determinar el ingreso de las usuarias a un lugar de resguardo, previa investigación de la situación de la usuaria entrevistada y a través del protocolo correspondiente, y
- VII. Realizar las gestiones para solicitar la admisión de la usuaria en lugares de resguardo temporal.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Área de Estadística y Soporte al Sistema Informático de Registro de Atención a Mujeres, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Enviar reportes estadísticos periódicos a diversas instancias federales y estatales así como a la Coordinadora del Centro, de forma mensual;
- II. Actualizar periódicamente la información mensual de publicidad, talleres, cursos, pláticas y atenciones del Centro para el Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como el Programa Institucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. Llevar a cabo la presentación de reportes estadísticos mensuales para la Coordinadora del Centro, así como la integración de informes, presentaciones o solicitudes de información;
- IV. Registrar los cursos y talleres impartidos al personal del Centro así como los dirigidos a usuarias;
- V. Asistir a reuniones periódicas como enlace de género del “Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” y el “Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”;
- VI. Brindar soporte a usuarios del SIRAM;
- VII. Realizar las correcciones y mejoras del SIRAM;
- VIII. Realizar la transferencia de usuarias al nuevo personal comisionado de las Áreas de Psicología y de Asesoría Jurídica en materia familiar;
- IX. Atender las solicitudes de altas o bajas de usuarios del SIRAM, y
- X. Brindar respuesta a solicitudes estadísticas generales.

ARTÍCULO 24.- Compete al Área Administrativa el despacho de las siguientes funciones:

- I. Establecer en conjunto con la Coordinadora del Centro, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Llevar el control administrativo del personal de los Centros, estableciendo para tal efecto los registros que sean necesarios de asistencias, vacaciones, incapacidades, incidencias y permisos;
- III. Verificar las propuestas para la adquisición de bienes, servicios y suministros brindando atención a proveedores para cotizaciones y realización de servicios o proyectos;
- IV. Administrar los bienes de activo fijo de los Centros en conjunto con las instancias administrativas de las áreas correspondientes;
- V. Coordinar y verificar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que realicen las áreas de los Centros;
- VI. Coadyuvar con la Coordinadora del Centro y las personas titulares de las distintas áreas, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VII. Revisar los reportes periódicos para su entrega al área competente del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, relativos al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres de Entidades Federativas;
- VIII. Realizar solicitudes y seguimiento a las órdenes de mantenimiento del inmueble así como supervisión de dichos trabajos;
- IX. Supervisar el suministro de servicios básicos del inmueble;
- X. Supervisar al personal de seguridad del inmueble, así como establecer contacto y trato directo con el proveedor del servicio;
- XI. Coordinar con las instancias correspondientes para el soporte de equipo informático, de vigilancia y telefonía;
- XII. Supervisar las obras de ampliación o remodelación del edificio con fines informativos para la Coordinación de los Centros;
- XIII. Funcionar como enlace con áreas de recursos humanos de áreas estatales y municipales para coordinar actividades y asistencia del personal asignado al Centro;
- XIV. Verificar y monitorear las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones del Centro;

- XV. Ser el enlace con los Departamentos dependientes de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para toma de denuncias por los Ministerios Públicos asignados en la primera entrevista;
- XVI. Coordinar y administrar de forma conjunta las recepciones del Centro;
- XVII. Realizar reconocimiento en áreas interiores y exteriores para verificar el cumplimiento al Reglamento de Acceso al Centro;
- XVIII. Controlar y supervisar los cajones de estacionamiento asignados al Área de Atención Integral;
- XIX. Supervisar, controlar la agenda y resguardar la sala de juntas del inmueble;
- XX. Resguardar y controlar las llaves de acceso de las diferentes oficinas del inmueble, y
- XXI. Las demás funciones que le asigne la Coordinadora del Centro.

ARTÍCULO 25.- En los términos de los artículos 1 y 5 del Acuerdo de Creación, estos contarán con la participación incluyente, plural y representativa de organismos de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres.

Existirá un espacio de atención permanente al interior de cada Centro para ser ocupado por estos organismos, debiendo conducirse conforme a los derechos, principios y premisas enlistados en el presente Reglamento e informar de las acciones y actividades emprendidas en beneficio de las mujeres que acuden al servicio y el acceso a sus derechos, a la Coordinadora del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL ADSCRITO

ARTÍCULO 26.- Los Centros deben contar con personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Su personal estará subordinado administrativa y estructuralmente así como en la conducción de las investigaciones conducentes, a la Fiscalía General del Estado, respetando la política institucional y objetivos de los Centros de Justicia para las Mujeres, para mayor articulación en las actuaciones que así lo requieran.

ARTÍCULO 27.- El personal de la Fiscalía General del Estado adscrito a los Centros se desempeñará de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, en concordancia con la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28.- Los Centros de Justicia para las Mujeres se registrarán de acuerdo con los protocolos de actuación emitidos para las instancias y personal que labora en los mismos.

ARTÍCULO 29.- El personal adscrito a los Centros deberá cumplir con los perfiles de puesto determinados para estos.

ARTÍCULO 30.- Es obligación del personal adscrito a los Centros cumplir con el Plan Anual de Capacitación así como con los programas en materia de protección civil que se elaboren.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 31.- El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés es el órgano colegiado que difunde e incentiva la adopción de los valores y principios establecidos en los diversos códigos de ética y de conducta, el cual se registrará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acta de Instalación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento será revisado y en su caso sancionado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, de acuerdo con lo establecido en el Acta que del mismo se desprenda.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Evaluación de Mérito y de Control Institucional es el órgano colegiado que difunde e incentiva un sistema de consecuencias, ya sea de méritos o reconocimientos, así como de medidas disciplinarias, el cual se registrará de conformidad con lo establecido en el Acta de Instalación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán continuados conforme al mismo, independientemente del estado en que se encuentren pero sin efecto retroactivo de otros actos realizados.

TERCERO.- Los Centros de Justicia para las Mujeres existentes así como aquellos creados de manera subsecuente a la expedición del presente Reglamento, se registrarán en congruencia con el mismo.

Dado en la Oficina del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.